

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 19 de agosto de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 652
Proceso: Ejecutivo
Demandante: JOSÉ LOAIZA CALA CALDERÓN
Demandados: DIOSA ESTHER RIVERA QUINTERO y WILLIAM ALFONSO MARTÍNEZ
Rad. 155724089002201100002-00

La parte endosataria al cobro del ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, solicita se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordena la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 81
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de
agosto de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 801 /2011-00002

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Puerto Boyacá, Boyacá

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	15572408900220110000200
DEMANDANTE:	JOSÉ LOAIZA CALA CALDERÓN
NIT.:	19050233
DEMANDADOS:	DIOSA ESTHER RIVERA QUINTERO y WILLIAM ALFONSO MARTÍNEZ
IDE.	60324827 - 7240337
EMBARGADO:	WILLIAM ALFONSO MARTÍNEZ
IDE.	7240337

REF: Comunicación levantamiento de medida.

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que a continuación se detalla:

*"**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.*

***SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.*

***TERCERO: ARCHIVAR** el presente proceso".*

Sírvase dejar sin efectos el oficio **Oficio Nro. 0957** de fecha 24 de junio de 2014.

Cordialmente,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 802 /2012-00002

Señor

SANTIAGO UPEGUI TERNERA

Puerto Boyacá, Boyacá

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	15572408900220110000200
DEMANDANTE:	JOSÉ LOAIZA CALA CALDERÓN
NIT.:	19050233
DEMANDADOS:	DIOSA ESTHER RIVERA QUINTERO y WILLIAM ALFONSO MARTÍNEZ
IDE.	60324827 - 7240337
EMBARGADO:	WILLIAM ALFONSO MARTÍNEZ
IDE.	7240337

REF: Comunicación levantamiento de medida.

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se decidió lo siguiente, dentro del proceso que a continuación se detalla:

*"**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.*

***SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.*

***TERCERO: ARCHIVAR** el presente proceso".*

Sírvase presentar informes finales de su gestión.

Cordialmente,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio proveniente de Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, comunicando la efectividad de la medida de remanentes. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 19 de agosto de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 174
Proceso: Ejecutivo
Demandante: RUBÉN DARÍO OROZCO SALDARRIAGA
Demandado: SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA
Radicado: 155724089002201800139-00

Vista la constancia que antecede, se dispone incorporar al presente proceso el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas comunicando la efectividad de la medida de remanentes; lo anterior, para el conocimiento de la parte interesada y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 81
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de
agosto de 2021

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 19 de agosto de 2021.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Importe de correo	21		\$16.000
Importe de correo	24		\$19.000
Emplazamiento	31		\$80.000
Agencias en derecho	010		\$2.400.000
TOTAL			\$2.515.000

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sust. No. 174
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ALEX JAMITH HERNÁNDEZ HOYOS
Radicado: 155724089002201800355-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **ALEX JAMITH HERNÁNDEZ HOYOS**, dispuso el Despacho mediante providencia de fecha 08 de julio de 2021 seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y con ello practicar la liquidación de costas correspondiente en la que se debería incluir la suma de \$2.000.400 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 81
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de
agosto de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por auto de fecha 30 de junio de 2021, se requirió a la parte demandante para realizar las gestiones necesarias para lograr la consumación de las medidas cautelares so pena de decretarse el desistimiento tácito de la medida, sin que a la fecha haya cumplido con el requerimiento. El término concedido corrió los días 1,2,6,7,8,9,12,13,14,15,16,17,19,21,22,23,26,27,28,29,30 de julio de 2021, 2,3,4,5,6,9,10,11,12,13,17 y 18 Sírvase disponer, Manizales, 19 de agosto de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 646
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Delfina Vega Anama
Demandado: Orlando de Jesús Álvarez Patiño
Radicado: 155724089002202100025-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar sobre **EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas(...)"

De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub judice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que a la misma le es exigible, como lo es de realizar las gestiones tendientes a consumir la medida cautelar de secuestro, previo el requerimiento de que habla la norma, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento de la medida.

De otro lado, se ordenará **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en un **término de treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para lograr la notificación de la parte ejecutada. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la medida.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las medidas cautelares, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, en un **término de treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para lograr la notificación de la parte ejecutada. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 81
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de
agosto de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA